



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-38/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:
MARINA DEL PILAR ÁVILA
OLMEDA, JAIME BONILLA
VALDEZ Y PARTIDOS
POLÍTICOS MORENA, DEL
TRABAJO, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
TRANSFORMEMOS

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/CDI/PES03/2019

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, catorce de junio de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por Consejero Presidente del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -

SEGUNDO. Se ordena al Consejero Presidente del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

- A) Normar el procedimiento, en el entendido que habrá de subsanar todas y cada una de las irregularidades precisadas en el párrafo que antecede las que se tienen como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones ociosas.
- B) Una vez regularizado el procedimiento, tomando en consideración la información proporcionada en el oficio 002027, de veintiocho de mayo, firmado por el Ingeniero Arquitecto Carlos López Rodríguez, en su carácter de Director de Ordenamiento Territorial Vivienda, Estudios y Proyectos, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, en el sentido de que las estructuras metálicas localizadas en los puntos identificados en la denuncia, están ubicadas dentro de los derechos de vía de carreteras de Jurisdicción Estatal, derechos de vía de la Comisión Federal de Electricidad y/o Comisión Nacional del Agua, así como de propiedad privada, sin haber cumplido previamente con los lineamientos normativos vigentes aplicables en la materia, al respecto, deberá solicitar a las dependencias y organismos involucrados, si estos tienen información sobre trámite de permiso para la colocación de estructuras que se relacionan con propaganda electoral en las mismas, además de solicitar al oficiante que nos ocupa amplié su información a efecto de que especifique cuales son los lineamientos normativos vigentes que no se cumplieron. Lo anterior a fin de esclarecer los hechos denunciados.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierten necesarias que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”***¹

TERCERO. Queda intocado todo lo actuado por la autoridad instructora que no trascienda a las irregularidades especificadas hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez acatadas a cabalidad las ordenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá citar a las partes con copia de los mismos a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Remítase al Consejero Presidente del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California el expediente original **IEEBC/CDI/PES03/2019.**

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del

¹ **Jurisprudencia 22/2013**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado.

SEXTO. Se les tiene a los denunciados, representante de Morena, Israel López Durazo, Marina del Pilar Ávila Olmeda y al representante de Transformemos o con el carácter con el cual se ostenta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de contestación de denuncia y alegatos, y por autorizados en los términos invocados a los profesionista referidos en el mismo.

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** al Consejero Presidente del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

